



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T. y C., 09 de marzo de 2021

Señor(a)

JV INGENIERÍA LTDA

juliediaz18@hotmail.com

Cartagena Bolívar

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se comunica **RESOLUCIÓN No.989 de 14 de diciembre de 2020**, expedida por el Doctor **JULIO HURTADO DE ALBA** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo.

Se advierte a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y solo proceden las acciones contencioso- administrativas.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, haciéndole saber que contra la presente providencia es procedente el Recurso de reposición ante la Coordinación de Grupo de I V C y el de Apelación ante el despacho del director de la D. T. Bolívar de Min trabajo, debidamente fundamentados, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopia simples de **RESOLUCIÓN No.989 de 14 de diciembre de 2020**

Cordialmente

Ximena Sanabria Raad

Coordinación de Prevención Inspección Vigilancia y Control

Dirección Territorial Bolívar



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 989
(14 DE DICIEMBRE DE 2020)

“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

CARTAGENA, 14 de diciembre de 2020.
Radicación 01EE2019731300100002804 del 05/06/2019

I. OBJETO DEL PRONUICIAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por el señor **RICARDO TORRES PEÑA** cedula de ciudadanía numero 73.574.873 expedida en Cartagena – Bolivar.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Con fecha 05 de junio de 2019, fue radicada querella administrativa laboral por el señor **RICARDO TORRES PEÑA** cedula de ciudadanía numero 73.574.873 expedida en Cartagena – Bolivar, correo electrónico ritope7503@hotmail.com, en contra de la empresa **JV INGENIERIA LTDA**, correo electrónico juliediaz18@hotmail.com, por la presunta trasgresión objetiva a la norma laboral artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo(no pago de salarios), artículos 249 y 304 del Código Sustantivo del Trabajo (no pago de prestaciones sociales).

El Sistema de Reparto Interno del Ministerio de Trabajo asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ROXANA PINO RAMOS**, para efectos de adelantar Averiguación Preliminar en contra de la Querellada.

En este orden de ideas, mediante Auto fechado el 15 de agosto 2019, el funcionario proyectó Auto de Tramite por medio del cual se ordenó la apertura de Averiguación Preliminar en contra de la empresa Querellada. Librando las respectivas comunicaciones con fecha 15 de agosto del 2019. (Folio 14 al 18 del expediente) solicitando a la empresa **JV INGENIERIA LTDA**, la siguiente información documental:

Solicitar a la empresa **JV INGENIERIA LTDA**, lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio (Vigente) de la empresa **JV INGENIERIA LTDA**.
- Copia de contrato suscrito entre la empresa **JV INGENIERIA LTDA** y el señor **RICARDO TORRES PEÑA**.
- Copia de pagos de nominas de los periodos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019, donde se encuentre relacionado el señor **RICARDO TORRES PEÑA**.
- Copia de la liquidación de prestaciones Sociales y pago de las mismas con constancia de recibido por el señor **RICARDO TORRES PEÑA**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

- Copia de planillas de soportes de pagos Aporte a la Seguridad Social en Pensión de los periodos de octubre a diciembre de 2018 y de enero a junio del año 2019, donde se encuentre relacionado el señor **RICARDO TORRES PEÑA**.
- Se le dará traslado de la queja a la empresa **JV INGENIERIA LTDA**, para que de las explicaciones pertinentes del caso.

Con fecha 15 de agosto de 2020, se envió comunicación a la empresa querellada, solicitando los documentos relacionados en la averiguación preliminar, a través de la empresa de correos 472, guía No RA181051541CO, la cual fue devuelta por la empresa de correos, la causal **NO RESIDE**.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, se envió nuevo requerimiento a la empresa querellada, el cual también fue devuelto por la empresa de correos 472, causal **NO RESIDE** guía No YG245543152CO.

Con fecha 04 de febrero de 2020, se envió comunicación al señor **RICARDO TORRES PEÑA**, solicitando aportar nueva dirección de la empresa querellante, teniendo en cuenta que la correspondencia ha sido devuelta por la empresa de correos 472 por Causal **NO RESIDE**, sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta del señor **RICARDO TORRES PEÑA**, a pesar de haber recibido la comunicación el día 12 de febrero de 2020, de acuerdo a certificado de recibido de la empresa de correos 472 guía No YG251918945CO.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *(citar la Ley y la resolución que otorga competencia para proferir la decisión)*.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho requirió al solicitante para que aportara la documentación requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, por ello, mediante comunicación de, fecha 04 de febrero de 2020, se le informó la necesidad de aportar nueva dirección de la empresa querellada, sin embargo ha transcurrido 10 meses sin que el peticionario allegara los documentos requeridos.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **JV INGENIERIA LTDA** identificada con 806010471-2, domiciliada en la ciudad de Turbana

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

Bolívar y/o su Representante Legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



{FIRMA}

JULIO CESAR HURTADO DE ALBA
COORDINADOR GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL